

328

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Boyacá
Sala de Decisión No. 4

Tunja, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI

MEDIO DE CONTROL	VALIDEZ DE ACUERDO MUNICIPAL
REFERENCIA:	150012333000-2015-00504-00
ACCIONANTE:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE ARCABUCO
TEMAS:	AUTORIZACIÓN DE EMPRÉSTITO - REQUISITOS
DECISIÓN:	DECLARA VALIDEZ

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Procede la Sala de Decisión No. 4 de la Corporación a dictar sentencia para resolver la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia, instaurada por el Departamento de Boyacá en contra del Municipio de Arcabuco.

I. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA

El DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, promovió la acción constitucional de Control de Validez frente al Acuerdo Número 013 del 03 de junio de 2015, expedido por el Concejo Municipal de Arcabuco.

1.1. Pretensiones (fl. 5)

Pretende la parte actora que se declare la invalidez del Acuerdo No. 013 de 03 de junio de 2015, aprobado por el Concejo Municipal de Arcabuco, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO".

Así mismo, solicita que este Tribunal emita pronunciamiento respecto de las actuaciones posteriores que debe surtir el funcionario municipal competente, con base en la explicación del concepto de la violación.

1.2. Fundamentos Fácticos (fl. 2)

El apoderado del Departamento de Boyacá sostuvo que el Concejo Municipal de Arcabuco expidió el Acuerdo No. 013 de 03 de junio de 2015 “*Por medio del cual se concede una autorización al Alcalde municipal para contratar un empréstito*”; y que tal Acuerdo fue radicado en la Dirección Jurídica del Departamento el 19 de junio de 2015.

Precisó, que una vez realizada la revisión jurídica prevista en el numeral 10º del artículo 305 Superior, se encontró que el Acuerdo citado es contrario a la ley.

1.3. Normas violadas y Concepto de Violación

Señaló como normas violadas las siguientes:

- Constitución Política, artículos 345 y 364.
- Ley 358 de 1997, artículo 1º y 2º
- Ley 152 de 1994, artículo 27
- Decreto 1333 de 1986, artículo 279
- Decreto 111 de 1996, artículo 13.

Para explicar el concepto de violación, señaló que el acuerdo demandado transgrede las normas antes referidas, en razón a que en el mismo no se anexó:

1. Estudio económico sobre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales, junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal donde se haya verificado que en el Plan de Desarrollo Municipal, exista una norma expresa solicitando el endeudamiento, con el único fin de atender el pago de los gastos que se originarían para lo destinado en el Artículo Tercero del acuerdo demandado.

3. Concepto de la oficina de Planeación Municipal sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.

4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.

5. Capacidad de pago del municipio y que no excede de misma.

6. No se acreditó si el municipio cuenta con Marco Fiscal de Mediano Plazo (en adelante MFMP), si el presupuesto se ajusta a dicho marco, si la operación de crédito publico a contratar afecta el plan financiero que soporta el MFMP, y qué medidas se tomarán para garantizar la sostenibilidad de la deuda publica en el mediano plazo.

Por último, advierte que no se demostró que los proyectos a financiar se encuentran viabilizados en el Banco de Proyectos.

2. TRÁMITE PROCESAL

La demanda se presentó ante la Oficina Judicial de Tunja el 15 de julio de 2015 (fl. 6); fue admitida mediante auto de 17 de julio de 2015 (fl. 25 y vuelto), y sometida a las ritualidades propias del proceso previstas en el numeral 5º del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, y en el Decreto Ley 1333 de 1986. Mediante providencia de 11 de septiembre de 2015 (fl. 140), se abrió a pruebas el proceso. Fenecida la etapa probatoria, corresponde dictar la sentencia que en derecho corresponda.

3. INTERVENCIONES

Dentro de la oportunidad procesal, el **MUNICIPIO DE ARCABUCO**, a través de apoderado judicial, visible a folios 32 a 48, manifestó que, en efecto, el Alcalde Municipal solicitó autorización al Concejo para adquirir recursos a través de crédito interno con el fin de financiar algunos proyectos contemplados en su Plan de Desarrollo, apoyado en el concepto emitido por la Secretaria de Hacienda donde se certificó que el Municipio cumplía con los requerimiento establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 385 de 1997.

Afirmó que dentro de los argumentos expuestos por el área financiera del Municipio se informó sobre la inclusión de los proyectos dentro del Plan de Desarrollo, así como también, sobre los indicadores que soportan la viabilidad

financiera del ente territorial dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 819 de 2003.

Sostuvo que el artículo 287 de la Constitución Política garantiza a las entidades territoriales el ejercicio de la autonomía para autogobernarse y manejar sus propios asuntos, sin embargo, reprochó que el carácter preventivo de la acción de validez, consagrada en el artículo 305.10 *ibídem*, vulnera dicha facultad, pues mientras se decide sobre la legalidad de los actos administrativos, el municipio no podrá efectuar los gastos que fueron proyectados.

Frente a la autorización para contratar, manifestó que en virtud del numeral 3º del artículo 313 de la Constitución y el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal debe reglamentar la facultad del alcalde para contratar, señalado en los casos en que requiere autorización previa para tal efecto, como ocurre en el caso de los contratos que señala el parágrafo del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Indicó, respecto a las autorizaciones para contratar empréstitos, que el artículo 273 del Decreto 1333 de 1986, consagra que los contratos que celebren los municipios y sus establecimientos públicos se someten a la ley en lo que tiene que ver con su clasificación, definición, inhabilidades, cláusulas obligatorias, principios sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales, efectos y responsabilidades de los funcionarios y contratistas. Así mismo, que los créditos de carácter interno que sean celebrados con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria (hoy financiera), no requieren para su validez autorización previa o la aprobación posterior de ninguna autoridad intendencial, comisarial, departamental o Nacional.

Sostuvo que el Concejo de Arcabuco autorizó al ejecutivo para tramitar un empréstito por valor de **Seiscientos Millones de Pesos** (\$600.000.000) M/C, pignorando los recursos del Sistema General de Participaciones - Sector Deporte y Libre Inversión, dineros que serán destinados para la financiación de los siguientes proyectos:

1. Proyecto de construcción ampliación de andenes peatonales para el fortalecimiento del espacio público del Municipio.

2. Proyecto de construcción de un polideportivo en la vereda Quirvaquirá del Municipio de Arcabuco.

Expuso que dichos proyectos se encuentran debidamente registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del municipio, referenciados con los consecutivos 2013-15-051-0013 y 2014-15-051-0008.

Por último, señaló que se cuenta con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, concepto de viabilidad expedida por el Secretario de Planeación e Infraestructura y las certificaciones señaladas en la Ley 617 de 2000 y la Ley 358 de 1997 expedidas por la Secretaria de Hacienda Municipal.

II. CONSIDERACIONES

Transcurrido en legal forma el trámite de única instancia, previsto para surtir esta clase de acciones y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a proferir decisión de fondo.

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el caso *sub-examine*, el debate se contrae a determinar si el Concejo Municipal de Arcabuco con la expedición del Acuerdo No. 013 de 03 de junio de 2015, que facultó al Alcalde Municipal para suscribir un empréstito, cumplió los requisitos de orden técnico, económico, presupuestal, que prevé el ordenamiento jurídico sobre endeudamiento de las entidades territoriales?

De la interpretación de los actos procesales de introducción y contradicción, la Corporación concreta las tesis argumentativas del caso, desplegadas por las partes, para dirimir el objeto de la litis, e igualmente anunciará la posición que asumirá la Sala así:

- **Tesis argumentativa propuesta por la parte actora - Departamento de Boyacá**

Considera que debe declararse la invalidez del Acuerdo No. 013 de 03 de junio de 2015, expedido por el Concejo Municipal de Arcabuco, por cuanto no se anexó la documentación exigida por el artículo 279 de la Ley 1333 de 1986, y no se siguieron los parámetros establecidos por los artículos 1º y 2º de la Ley 358 de 1997, artículo 27 de la Ley 152 de 1994 y artículo 13 del Decreto 111 de 1996.

- **Tesis argumentativa propuesta por la parte demandada – Municipio de Arcabuco**

Señala que deben negarse las pretensiones de la demanda, al considerar que el Acuerdo No. 013 de 03 de junio de 2015, expedido por el Concejo Municipal de Arcabuco, cumplió con los requisitos establecidos en las Leyes 617 de 2000 y 385 de 1997, pues se allegaron las certificaciones correspondientes, expedidas por la Secretaría de Hacienda Municipal, el concepto de viabilidad de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y el respectivo registro de los proyectos a ejecutar, cumpliendo de esta manera con las directrices que permiten dar viabilidad a la suscripción de un contrato de empréstito.

- **Tesis argumentativa propuesta por la Sala**

La Sala declarará la validez del Acuerdo Municipal No. 013 del 03 de junio de 2015, expedido por el Concejo Municipal de Arcabuco, que autorizó al Alcalde Municipal para contratar un empréstito, en razón a que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986; además, el Municipio indicó su capacidad de endeudamiento y realizó el registro respectivo de los proyectos para los cuales se asignarán los recursos provenientes de dicho empréstito, en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública.

2. LO PROBADO EN EL PROCESO

Al expediente se allegó el siguiente material probatorio, que fue decretado y practicado siguiendo las formalidades preestablecidas en las normas procesales, respetando el derecho de contradicción, publicidad y defensa de las partes y que por lo tanto se tendrán como pruebas legalmente recaudadas y allegadas a la actuación procesal, razón por la cual se valorarán en su conjunto, para soportar la decisión que en derecho corresponda:

- Copia del Acuerdo N° 013 de 03 de junio de 2015, expedido por el Concejo Municipal de Arcabuco, por el cual se concede una autorización al Alcalde Municipal, por el término de tres (3) meses, para tramitar un empréstito con un entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) M/C**, para la construcción de la cubierta de la cancha deportiva de la Vereda Quirvaquirá y la construcción y mejoramiento de andenes y calles urbanas municipales (fls. 10-11 y 54-55).
- Copia de la *Constancia de aprobación del Acuerdo No. 013 de 2015*, expedida por el Presidente y la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Arcabuco (fl. 12 y 56).

- Copia de la *sanción impartida al Acuerdo No. 013 de 2015, el día 11 de junio de 2015*, suscrita por el Alcalde Municipal y la Secretaria de Gobierno y Administrativa de Arcabuco (fls. 13 y 57).
- Copia de la Constancia expedida por el Personero de Arcabuco, de fecha 17 de junio de 2015, en la cual se indica que el Acuerdo No. 013 de 2015 se fijó el 11 de junio de 2015 y se desfijó el 16 de junio de 2015, de conformidad con la Ley 617 de 2000 (fls. 14 y 58).
- Certificación expedida por el Alcalde Municipal y la Secretaria de Hacienda Municipal, en la cual se evidencia que el Municipio de Arcabuco - Boyacá se encuentra clasificado en **sexta categoría** (fl. 59).
- Copia de la *Resolución N° 263 de 17 de octubre de 2014*, por medio de la cual se adopta el Marco Fiscal de Mediano Plazo para la vigencia fiscal del año 2015, junto con el anexo (fls. 60-70).
- Copia del documento de análisis de Superavit Financiero del Municipio (fl. 76).
- Copia de estudio de capacidad de endeudamiento, donde se evidencia que para el año 2015 el ahorro operacional es de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.765.000.000)** y los intereses a la deuda son de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** (fl.77).
- Copia de la *certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Arcabuco*, el 17 de octubre de 2013, donde certifica que el proyecto "**Construcción de un Polideportivo en la Vereda Quirvaquirá del Municipio de Arcabuco, Boyacá, Centro Oriente**" se encuentra incluido en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública con el código N° 2013-15-051-0013 (fl. 82).
- Copia de la *certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Arcabuco*, el 24 de julio de 2014, donde certifica que el proyecto "**Mejoramiento de las vías peatonales del perímetro urbano del Municipio de Arcabuco, Boyacá, Centro Oriente**" se encuentra incluido en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública con el código N° 2014-15-051-0008 (fl. 83).

- Reporte impreso el 31 de julio de 2015 de la Dirección General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se relaciona que el Municipio de Arcabuco tiene registrados tres (3) créditos por un valor total de **NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$920.000.000)** (fl. 84).
- Copia del estudio realizado, mediante la Metodología General de Formulación del DNP, respecto del proyecto denominado **“Construcción ampliación de andenes peatonales para el fortalecimiento del espacio público, Municipio de Arcabuco, Boyacá, Centro Oriente”** (fls. 85-107).
- Copia del estudio realizado, mediante la Metodología General de Formulación del DNP, respecto del proyecto denominado **“Construcción de un Polideportivo en la Vereda Quirvaquirá del Municipio de Arcabuco, Boyacá, Centro Oriente”** (fls. 108-133).
- Copia de la certificación de fecha 22 de mayo de 2015, suscrita por la *Secretaria de Hacienda Municipal de Arcabuco*, en la cual se justifica el cumplimiento de dicho ente territorial, con los límites a los gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 (fls. 134-135).
- Copia de la certificación de fecha 22 de mayo de 2015, suscrita por la Secretaria de Hacienda Municipal de Arcabuco, en la cual se indica que dicho municipio de encuentra en *SEMÁFORO VERDE*, respecto de la deuda pública (fl. 136).
- Original y copia de la *Certificación del Concepto de Viabilidad expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Arcabuco*, el 27 de abril de 2015, en el que señala que la entidad territorial cumple con todos los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 358 de 1997, para realizar solicitud de empréstito para financiar los proyectos **“Construcción cubierta cancha Vereda Quirvaquirá”** y **“Construcción y mejoramiento andenes calles urbanas municipales”**, por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000). Así mismo que los citados proyectos cumplen con los criterios de evaluación técnica, legal, institucional, socioeconómica para otorgársele viabilidad (fls. 137-138 y 286-287).

- Copia del *Acuerdo N° 020 de 28 de noviembre de 2014*, expedido por el Concejo Municipal de Arcabuco, por medio del cual se fija el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, para la vigencia fiscal del año 2015, junto con los demás actos administrativos por medio de los cuales se modifica o adiciona (fls. 148 a 285).
- Copia de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo N° 014 de 2015 *“Por medio del cual se concede una autorización al alcalde municipal para contratar un empréstito”* (288-291).
- Copia del simulador de crédito donde se realiza la liquidación de cuotas e intereses de crédito por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) M/C. (fl. 292-293).
- Copia de las actas de sesión del Concejo Municipal N° 054 y 055 de 2015 suscritas por el Presidente y la Secretaria del mismo (fls. 295-299)

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

A efectos de resolver el interrogante planteado en el problema jurídico, es imperioso traer al plenario, la base legal y jurisprudencial que regula el tema así:

3.1 Del empréstito como una modalidad de contrato estatal

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993¹ señala que el contrato de empréstito es una de las modalidades de contratación directa, sometido por tanto, a los principios de la contratación pública, como los de economía, transparencia y selección objetiva. Así mismo, el parágrafo del artículo 41 del mismo estatuto, lo clasifica como una operación de crédito público, remitiendo la regulación de estas operaciones a los Decretos Nacionales 1222 y 1333 de 1986.

A su vez, el artículo 3° del Decreto Nacional 2681 de 29 de diciembre de 1993, determinó cuáles son las operaciones de crédito público, a saber:

“Artículo 3°.- Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

¹ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2o. del Decreto 1735 de 1993² y las demás normas que lo complementen o modifiquen.” (Resalta la Sala).

Así pues, para el caso bajo estudio, el contrato de empréstito constituye una operación de crédito público interno, por cuanto su celebración se efectuaría entre entidades residentes del territorio colombiano y va a ser pagadero en moneda legal colombiana.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia de fecha 5 de marzo de 2008³, se refirió a este tipo de contrato, en los siguientes términos:

“El Empréstito Interno corresponde, según lo prescrito por los artículos 3° y 7° del Decreto 2681 de 1993, a una operación de crédito público que se celebra entre residentes del territorio nacional y tiene por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional con plazo para su pago.

(...)

En forma previa a la celebración de cualquier operación de crédito público, las entidades estatales deben evaluar los diferentes mecanismos de financiamiento y su conveniencia financiera y fiscal. Con este propósito, la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, tiene facultades para asesorar a las entidades estatales respecto de la obtención de recursos de crédito en condiciones favorables, de acuerdo con el proyecto que será objeto de financiación. En todo caso, las entidades estatales deben preferir el ofrecimiento más favorable, considerando factores de escogencia tales como: la clase de entidad financiera, oportunidad de los desembolsos, tipo de crédito, tasas de interés, plazos, comisiones y, en general, el costo efectivo del servicio de la deuda⁴.” (Resalta la Sala).

Por tanto, el mismo cuenta con una doble connotación de un lado asumimos que se trata de un contrato estatal y de otro una operación de crédito público, en la que la entidad territorial, percibe unos recursos para su pago con plazo.

² Artículo 2o. DEFINICION DE RESIDENTE. Sin perjuicio de lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales, para efectos del régimen cambiario se consideran residentes todas las personas naturales que habitan en el territorio nacional Así mismo se consideran residentes las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales establecidas en el país de sociedades extranjeras.

³ Sección Tercera, Magistrada Ponente Dra. Myriam Guerrero de Escobar. Radicación número: 25000-23-27-000-2004-01402-02(AP) (Acumulado con el 2004-01605).

⁴ Artículos 29 a 33 del Decreto 2681 de 1993.

3.2 Del empréstito en las entidades territoriales municipales

Ahora bien, en el caso de los municipios, la regulación respecto de las operaciones de crédito internas, encuentra asidero en el Decreto 1333 de 25 de abril 1986, en cuyo artículo 278 establece que las operaciones de crédito de los municipios serán tramitadas y celebradas por el Alcalde Municipal, y para ello, debe existir autorización expedida por el Concejo Municipal.

En relación a la competencia del Concejo Municipal para contratar empréstitos, la misma se encuentra establecida en el *parágrafo cuarto del artículo 32 de la Ley 136 de 1994*, que dispone:

“De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos (...).”

Por su parte, el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, citado como vulnerado, determinó que las operaciones de crédito de que trata el artículo 278 *ibídem*, deben acompañarse de los siguientes documentos:

“1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.

3. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.

4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.

5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas.”

Ahora bien, la Corte Constitucional ha señalado que uno de los objetivos de los Concejos Municipales como órganos de representación popular, es ejercer control sobre las actuaciones de la administración, al respecto afirmó⁵:

⁵ Sentencia C-405/98. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

“Si bien los concejos son corporaciones administrativas, no por ello se debe concluir que es extraño a estas corporaciones que ejerzan funciones de control en el ámbito local sobre la gestión gubernamental municipal. Y ese control tiene un cierto sentido político ya que es una expresión del derecho de los ciudadanos de ejercer, ya sea de manera directa o por medio de sus representantes, un control sobre el ejercicio del poder político. Las "Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales tienen a su cargo, entre otras funciones, el control político sobre la gestión gubernamental". El control de los concejos, se refiere a los asuntos propios de la democracia local.

En consecuencia al disponer la ley que ciertos contratos, entre ellos el empréstito, requieran de la autorización del Concejo Municipal, impone la correlativa obligación de revisar el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en la norma, más aún, si se tiene en cuenta la trascendencia de dichos asuntos dentro de la actividad administrativa, presupuestal, fiscal y económica del ente territorial.

En tal sentido, corresponde a dicha Corporación Pública otorgar al Alcalde la autorización para celebrar un contrato de empréstito interno, revisando juiciosamente los requisitos establecidos en la ley, en este caso, los del artículo 279 del Código de Régimen Político Municipal.

4. CASO CONCRETO

El Concejo Municipal de Arcabuco aprobó el Acuerdo Municipal N° 013 de 03 de junio de 2015, por medio del cual concedió una autorización al Alcalde Municipal para contratar un empréstito, estableciendo las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Alcalde Municipal de Arcabuco-Boyacá, para que tramite un empréstito con una entidad financiera legalmente reconocida y autorizada por la Superintendencia Financiera, otorgue las garantías necesarias y suficientes y pignore los recursos del Sistema General de Participaciones-Sector Deporte y Libre Inversión.

*ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto autorizado es hasta por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) MONEDA LEGAL.***

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos provenientes del empréstito serán asignados para ejecutar los proyectos de: Sector Deporte y Recreación: Construcción Cubierta Cancha Deportiva Vereda Quirvaquirá (\$ 250.000.000) y Equipamiento Municipal Urbano: Construcción y Mejoramiento andenes calles urbanas municipales (\$ 350.000.000), será amortizado con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones-Sector Deporte y Libre Inversión.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente autorización tiene vigencia hasta por tres (3) meses a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo.

(...)”

Por su parte, el Gobernador de Boyacá, en ejercicio de la potestad otorgada en el numeral 5º del artículo 305 constitucional, solicita a esta Colegiatura se declare la invalidez del Acuerdo Número 013 del 03 de junio de 2015, expedido por el Concejo de Arcabuco, por medio del cual se creó el cuerpo oficial de bomberos del Municipio.

En su concepto de violación indica que no se anexó al acuerdo demandado, la siguiente documentación:

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.
2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal
3. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.
4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.
5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas.
6. Otros cargos formulados. Refirió además el ente departamental que el Municipio no cuenta con un marco fiscal de mediano plazo, que le permita constatar el cumplimiento del compromiso adquirido y que adicionalmente los proyectos respecto de los cuales se van a usar los recursos, no hacen parte del Banco de Proyectos, municipales.

Cargos que serán estudiados uno a uno por parte de esta Corporación a efectos de establecer si como lo indica el ente municipal, si fueron cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos o si por el contrario la ausencia de alguno de ellos hace

que se encuentre llamada a prosperar la solicitud de invalidez deprecada por el gobierno departamental.

4.1 Estudio económico de la utilidad de la inversión y proyección del servicio de la deuda

Advierte el Departamento de Boyacá, que no existe un estudio que demuestre la utilidad de las obras o inversiones a realizar y que se haya realizado la correspondiente proyección del servicio a la deuda.

4.1.1. De la utilidad de las obras y/o inversión

Sobre el particular, encuentra la Sala que en las motivaciones expuestas en el acto administrativo, objeto de revisión, se indica que se pretende atender los siguientes proyectos por parte de la administración municipal:

- i) *“Construcción ampliación de andenes peatonales para el fortalecimiento del espacio público, Municipio de Arcabuco”*
- ii) *“Construcción de un polideportivo en la Vereda Quirvaquirá del Municipio de Arcabuco, Boyacá, Centro oriente”*

En torno a dichos proyectos fueron allegados al plenario los estudios realizados a través de la **Metodología General de Formulación de Proyectos**⁶ del Departamento Nacional de Planeación, los cuales se pasa a explicar de la siguiente manera:

- **Proyecto “Construcción ampliación de andenes peatonales para el fortalecimiento del espacio público, Municipio de Arcabuco” (fls. 85-107):**

A folio 86 se detalla que el **proyecto se encuentra incluido dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 “Por un arcabuco sin diferencias” dentro del programa “vías sin diferencias”**. Se identificó como problema central la baja movilidad y el alto riesgo de accidentes del sector urbano, además de la existencia de sectores con alto tráfico de peatones como lo son las instituciones educativas, la iglesia, el parque principal y el palacio municipal generándose un alto grado de accidentalidad, siendo entonces necesario dotar de zonas laterales seguras para el

⁶ “La Metodología General es una herramienta informática que ayuda de forma esquemática y modular el desarrollo de los procesos de identificación, preparación, evaluación y programación de los Proyectos de Inversión” tomado de <https://www.dnp.gov.co/programas/inversiones-y-finanzas-publicas/Paginas/Metodologias.aspx>.

tránsito peatonal, requiriéndose aproximadamente 1 kilómetro de andenes (folio 87).

Señala adicionalmente el estudio, que la población beneficiada con el proyecto lo serán 5.254 personas (folio 90); a folio 99 se indicó que la obra tiene como beneficios la disminución de los gastos de salud por accidentes más aún si se tiene en cuenta que por dicho concepto para el año 2013 se tuvo que atender la suma de \$294.224.222.00 y de \$342.810.000.00 para el año 2014. Finalmente, a folio 98 se relaciona el costo de la obra por un valor total de \$555.519.633.00.

- **Proyecto “Construcción de un polideportivo en la Vereda Quirvaquirá del Municipio de Arcabuco, Boyacá, Centro oriente” (fls. 108-133):**

Por su parte, a folio 109 se advierte que la Construcción del Polideportivo para la vereda de Quirvaquirá se encuentra incluido dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 “*Por un arcabuco sin diferencias*” dentro del programa “*deporte sin diferencias*”.

En dicho proyecto se identificó como problema central que la Vereda Quirvaquirá no cuenta con un escenario polideportivo que brinde diferentes oportunidades para el aprovechamiento del tiempo libre, el deporte y la recreación y a pesar de que existe una cancha de baloncesto se encuentra en regulares condiciones, razón por la cual debe ser aprovechada para la implementación de un escenario más adecuado que cumpla con las necesidades identificadas; arguye que el proyecto beneficiará a los 680 habitantes de la Vereda Quirvaquirá (folio 110).

Como solución a dicha problemática se plantea la construcción de un polideportivo con un área de 790 m², conformado por una cancha multifuncional, cubierta e instalaciones, dentro de un terreno de propiedad del Municipio, donde actualmente se encuentra la cancha de baloncesto.

Como beneficio económico se planteó la disminución de gastos en salud cuantificados en \$238.000.000 para el año 2013 y de \$259.000.000 para el año 2014 (fls. 123-124).

Así entonces, es claro, que contrario a lo señalado por el ente departamental el Municipio de Arcabuco, previo a la autorización otorgada al Alcalde Municipal, a través del Acuerdo No. 13 de 2015, contaba con los estudios técnicos, económicos

y sociales, para efectuar el correspondiente empréstito, pues se había realizado un diagnóstico de las problemática que presenta la comunidad y las posibles soluciones a ofrecer.

4.1.2. De la proyección del servicio a la deuda

Respecto a la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, de una parte se allegó la proyección de cuotas del crédito por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) M/C, diferidos en 60 cuotas mensuales (folios 292 a 293), las cuales permiten advertir que así mismo, dentro de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo, visibles a folios 288 a 291, se realizó el análisis de endeudamiento, donde se proyectó la deuda dentro de las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, como se observa a continuación:

DESEMBOLSO	600.000.000
PLAZO	60
TIPO DE CRÉDITO	Ordinaria_TV
AMORTIZACIÓN	Mensual
# PERIODO DE GRACIA MENSUAL	
DTF TA VIGENTE	4.34%
PUNTOS SOBRE LA DTF TA	2.80%
DTF + PTOS	7.14%
TASA EA	7.47%
TASA MV	0.60%

CUOTA NUMERO	CUOTA MENSUAL SIN SEGURO	INTERES	CAPITAL	SALDO
				600,000,000
1	13,613,082	3,613,082	10,000,000	590,000,000
2	13,552,864	3,552,864	10,000,000	580,000,000
3	13,492,646	3,492,646	10,000,000	570,000,000
4	13,432,428	3,432,428	10,000,000	560,000,000
5	13,372,210	3,372,210	10,000,000	550,000,000
6	13,311,992	3,311,992	10,000,000	540,000,000
7	13,251,774	3,251,774	10,000,000	530,000,000
8	13,191,556	3,191,556	10,000,000	520,000,000
9	13,131,337	3,131,337	10,000,000	510,000,000
10	13,071,119	3,071,119	10,000,000	500,000,000
11	13,010,901	3,010,901	10,000,000	490,000,000
12	12,950,683	2,950,683	10,000,000	480,000,000
13	12,890,465	2,890,465	10,000,000	470,000,000
14	12,830,247	2,830,247	10,000,000	460,000,000
15	12,770,029	2,770,029	10,000,000	450,000,000
16	12,709,811	2,709,811	10,000,000	440,000,000
17	12,649,593	2,649,593	10,000,000	430,000,000
18	12,589,375	2,589,375	10,000,000	420,000,000
19	12,529,157	2,529,157	10,000,000	410,000,000
20	12,468,939	2,468,939	10,000,000	400,000,000
21	12,408,721	2,408,721	10,000,000	390,000,000
22	12,348,503	2,348,503	10,000,000	380,000,000
23	12,288,285	2,288,285	10,000,000	370,000,000
24	12,228,067	2,228,067	10,000,000	360,000,000
25	12,167,849	2,167,849	10,000,000	350,000,000
26	12,107,631	2,107,631	10,000,000	340,000,000

27	12.047.413	2.047.413	10.000.000	330.000.000
28	11.987.195	1.987.195	10.000.000	320.000.000
29	11.926.977	1.926.977	10.000.000	310.000.000
30	11.866.759	1.866.759	10.000.000	300.000.000
31	11.806.541	1.806.541	10.000.000	290.000.000
32	11.746.323	1.746.323	10.000.000	280.000.000
33	11.686.105	1.686.105	10.000.000	270.000.000
34	11.625.887	1.625.887	10.000.000	260.000.000
35	11.565.669	1.565.669	10.000.000	250.000.000
36	11.505.451	1.505.451	10.000.000	240.000.000
37	11.445.233	1.445.233	10.000.000	230.000.000
38	11.385.015	1.385.015	10.000.000	220.000.000
39	11.324.797	1.324.797	10.000.000	210.000.000
40	11.264.579	1.264.579	10.000.000	200.000.000
41	11.204.361	1.204.361	10.000.000	190.000.000
42	11.144.143	1.144.143	10.000.000	180.000.000
43	11.083.925	1.083.925	10.000.000	170.000.000
44	11.023.706	1.023.706	10.000.000	160.000.000
45	10.963.488	963.488	10.000.000	150.000.000
46	10.903.270	903.270	10.000.000	140.000.000
47	10.843.052	843.052	10.000.000	130.000.000
48	10.782.834	782.834	10.000.000	120.000.000
49	10.722.616	722.616	10.000.000	110.000.000
50	10.662.398	662.398	10.000.000	100.000.000
51	10.602.180	602.180	10.000.000	90.000.000
52	10.541.962	541.962	10.000.000	80.000.000
53	10.481.744	481.744	10.000.000	70.000.000
54	10.421.526	421.526	10.000.000	60.000.000
55	10.361.308	361.308	10.000.000	50.000.000
56	10.301.090	301.090	10.000.000	40.000.000
57	10.240.872	240.872	10.000.000	30.000.000
58	10.180.654	180.654	10.000.000	20.000.000
59	10.120.436	120.436	10.000.000	10.000.000
60	10.060.218	60.218	10.000.000	0

CALCULO INDICADORES	2015	2016	2017	2018	2019
TOTAL INTERESES = (6 + 8.3)	72	63	35	10	5
SALDO DEUDA NETO CON NUEVO CREDITO = (5 + 8.1 - 8.2 - 7)	1.340	1.040	630	300	150
SOLVENCIA = INTERESES / AHORRO OPERACIONAL = (9.1 / 3): 1/AO <= 40%	4,08	3,44	1,84	0,51	0,25
SOSTENIBILIDAD = SALDO / ING. CORRIENTES = (9.2 / 1): SD / IC <= 80%	50,33	37,92	22,30	10,31	5,01
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMAFORO INTERESES)	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMAFORO SALDO DE DEUDA)	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO (SEMAFORO)	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

Pruebas de las que se colige por cuenta de este Juez Plural que el Municipio de Arcabuco en efecto realizó el estudio económico de los proyectos a financiar con el empréstito autorizado, así como también que los mismos se encuentran dentro de las líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal. En relación a la

proyección del servicio de la deuda del crédito se allegó la proyección de pagos del mismo, quedando desestimado el cargo propuesto por la demandante.

4.2 Autorización de endeudamiento

En torno al requisito, considera la Sala que el mismo se suple y se encuentra contenido en el propio acto administrativo, pues basta señalar que es a través de dicho acto administrativo que la Corporación Pública Municipal, autoriza al Alcalde Municipal para que se tramite el endeudamiento ante la entidad financiera correspondiente hasta por la suma de *SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) MONEDA LEGAL*" (fl. 11).

En este sentido, encuentra la Sala que este requisito se encuentra cumplido a cabalidad, puesto que la autorización se encuentra inmersa en el acto administrativo objeto de evaluación.

4.3 Concepto sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto

Frente a este requisito, el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Arcabuco emitió concepto de viabilidad; señala que la entidad territorial cumple con todos los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 358 de 1997 para realizar solicitud de empréstito para financiar los proyectos "Construcción cubierta cancha Vereda Quirvaquirá" y "Construcción y mejoramiento andenes calles urbanas municipales", por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00) Mcte. Así mismo, que los citados proyectos cumplen con los criterios de evaluación técnica, legal, institucional, socioeconómica para otorgársele viabilidad (fls. 137-138, 148-156 y 286-287).

Se extrae de este documento que se cumplió con el requisito previsto en el numeral 3° del artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, puesto que realizó el trámite correspondiente a la obtención del concepto de la oficina de planeación municipal.

4.4 Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual

Al respecto, a folio 136 obra certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal donde consta que de conformidad con la Ley 358 de 1997, el Municipio se encuentra en semáforo verde puesto que tiene una relación intereses / ahorro

operacional menor a 40% y una relación saldo de la deuda / ingresos corrientes menor a 80%, así:

Capacidad de Endeudamiento 2012 (millones de pesos)												
CUENTA	CONCEPTO	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1	INGRESOS CORRIENTES	3.475	2.653	2.747	2.825	2.909	2.997	3.087	3.179	3.275	3.373	3.474
1.1	Ingresos tributarios	699	720	742	764	787	810	835	860	885	912	939
1.2	Ingresos no tributarios	71	73	75	78	80	82	85	87	90	93	95
1.3	Regalías	136	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4	Sistema General de Participaciones (Libre dest. + APSB + PG)	1.815	1.869	1.926	1.983	2.043	2.104	2.167	2.232	2.299	2.368	2.439
1.5	Recursos de balance	2.700	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.6	Préstamos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7	Reservas BPSGS vigencia anterior**	1.673	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.8	Ingresos que soportan las vigencias futuras (inversión)**	75	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.9	Reservas BPSGS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	835	898	911	925	939	971	996	1.021	1.047	1.073	1.100
2.1	Gastos de personal	501	503	504	506	507	526	528	529	531	532	534
2.2	Gastos generales	189	174	179	185	190	196	202	208	214	221	227
2.3	Transferencias	95	98	101	104	107	110	113	117	120	124	128
2.4	Pago de déficit de funcionamiento de vigencias anteriores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.5	Gastos de personal presupuestados como inversión	120	124	127	131	135	139	143	148	152	157	161
2.6	Indemnizaciones por programas de ajuste**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.7	Reservas BPSGS vigencia anterior (funcionamiento)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	AHORRO OPERACIONAL (1.2)	2.780	1.755	1.631	1.920	1.970	2.026	2.101	2.173	2.257	2.335	2.424
4	INFLACION PROYECTADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%
5	SALDO DE DEUDA A 31 DE DICIEMBRE	310	140	140	30	0	0	0	0	0	0	0
6	INTERESES DE LA DEUDA	33	30	25	20	-	-	-	-	-	-	-
6.1	Intereses causados en la vigencia por pagar	33	30	25	20	-	-	-	-	-	-	-
6.2	Intereses de los créditos de corto plazo + sobregiro + mora	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	AMORTIZACIONES	140	170	30	30	-	-	-	-	-	-	-
8	SITUACION DEL NUEVO CREDITO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1	Valor total del Nuevo Crédito	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2	Amortizaciones del nuevo crédito	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.3	Intereses del nuevo crédito	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4	Saldo del nuevo crédito	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	CALCULO INDICADORES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1	TOTAL INTERESES = (6 + 6.2)	33	30	25	20	-	-	-	-	-	-	-
9.2	SALDO DEUDA NETO CON NUEVO CREDITO = (5 + 8.1 - 8.2 - 7)	310	140	140	30	-	-	-	-	-	-	-
9.3	SOLVENCIA = INTERESES / AHORRO OPERACIONAL = (9.1 / 3) = 11.66 = 38%	1.18	1.76	1.37	1.66	-	-	-	-	-	-	-
9.4	SOSTENIBILIDAD = SALDO / INGS. CORRIENTES = (9.2 / 1) = 80.11 = 80%	8.84	5.25	5.18	1.08	-	-	-	-	-	-	-
9.5	ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (REMANEJO INTERESES)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.6	ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (REMANEJO SALDO DE DEUDA)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.7	CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO (REMANEJO)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En la imagen antes plasmada, se verifica que el saldo de la deuda a 31 de diciembre de 2013 era de \$580.000.000.00 y para el 31 de diciembre de 2014 de \$340.000.000.00, siendo el valor de las amortizaciones de 180.000.000 para el año 2013 y de 140.000.000 para el año 2014.

De otra parte, obra reporte de la Dirección General de Crédito del Ministerio de Hacienda, expedida el 31 de julio de 2015, relaciona que el Municipio de Arcabuco tiene registrados tres (3) créditos por un valor total de **NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$920.000.000)** (fl. 84).

Situación financiera así descrita, que permite colegir que el MUNICIPIO DE ARCABUCO, cuenta con los recursos necesarios para atender las obligaciones crediticias respecto de las cuales se le autoriza en el Acuerdo Municipal, censurado.

4.5 Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso con sus adiciones y modificaciones

En este sentido, se observa que dentro de los documentos aportados por el Municipio de Arcabuco, se encuentra el Acuerdo N° 020 de 28 de noviembre de 2014, expedido por el Concejo Municipal de Arcabuco, por medio del cual se fija el presupuesto de rentas y gastos para para Vigencia Fiscal 2015 (fls. 148-156), así como los demás acuerdos y decretos mediante los cuales se procedió a modificar y adicionar dicho presupuesto (fls. 148 a 285).

Revisados los gastos autorizados para el presupuesto de la vigencia 2015, se observa que dentro del Sector “*Deporte y Recreación*”, se destinaron recursos para el mantenimiento de campos deportivos recreacionales (fl. 151), y en el Sector “*Transporte*”, para el mantenimiento y mejoramiento de la Red Vial Municipal (fl. 152), por lo tanto, se dio cumplimiento a este requisito.

4.6 Otros cargos

4.6.1. Marco Fiscal de Mediano Plazo

Señala el Departamento que no se demostró que el Municipio tuviera marco fiscal de mediano plazo, ni si el respectivo presupuesto se ajusta al mismo, ni si la operación de crédito publico que se pretende contratar afecta el plan financiero que soporta el marco fiscal de mediano plazo, y de serlo, indicar qué medidas se tomarán para garantizar la sostenibilidad de la deuda pública en el mediano plazo.

Frente a ello, ha de indicarse que en relación a la correspondencia entre el marco fiscal de mediano plazo y el presupuesto, dicho asunto no hace parte de la Litis, en la medida en que acá se solicita estudiar la validez del Acuerdo N° 013 de 03 de junio de 2015, por medio del cual se otorgó una autorización al alcalde para adquirir un empréstito y no la revisión del presupuesto municipal, razón por la cual la Sala se releva de su estudio.

En relación con el impacto de la adquisición de la operación de crédito público sobre el plan financiero, ha de señalarse que para tal efecto, dentro del plenario se allegó el estudio de capacidad de endeudamiento, el cual determina que el Municipio de Arcabuco presenta indicador “semáforo verde” para la adquisición

de nuevos empréstitos, resolviendo el cuestionamiento planteado por la parte demandante.

4.6.2. Registro en el Banco de Proyectos

Ahora bien, frente al registro del proyecto en el Banco del Proyectos, se observa que a folios 82 y 83 se encuentran las respectivas certificaciones expedidas por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Arcabuco donde hace constar que los proyectos *“Construcción de un Polideportivo en la Vereda Quirbaquirá del Municipio de Arcabuco, Boyacá, Centro Oriente”* y *“Mejoramiento de las vías peatonales del perímetro urbano del Municipio de Arcabuco, Boyacá, Centro Oriente”*, se encuentran incluidos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública con los códigos N° 2013-15-051-0013 y 2014-15-051-0008 respectivamente.

Con base en los puntos analizados en precedencia, se observa que el acuerdo No. 013 de 03 de junio de 2015, aprobado por el Concejo Municipal de Arcabuco, *“Por medio del cual se concede una autorización al Alcalde Municipal para contratar un empréstito”*, cumplió todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, razón por la cual se declarara su validez.

De otra parte, se observa que a folios 301 a 303, obra renuncia al poder presentada por el apoderado del Municipio de Arcabuco Dr. Jorge Armando Rubiano Velandia, junto con la correspondiente comunicación al Municipio, por lo que se procederá a su aceptación.

Así mismo, visible a folio 304, obra poder otorgado por el Alcalde del Municipio de Arcabuco a favor de la profesional del derecho Jennyfher Milena Lasprilla Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.384.029 de Sogamoso y Tarjeta Profesional N° 211.316 del Consejo Superior de la Judicatura, junto con copia del acta de posesión del burgomaestre, por lo que se procederá a reconocerle personería en los términos del poder conferido.

II. CONCLUSIÓN

La Sala declarará la validez del Acuerdo Municipal No. 013 de 03 de junio de 2015, expedido por el Concejo Municipal de Arcabuco, en razón a que el mismo cumple

con los requisitos establecidos en el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986 y demás exigencias legales, pues además de demostrar la viabilidad y la utilidad de los proyectos a ejecutar con los recursos provenientes del empréstito, se evidencia en la documental anexa al acuerdo, una capacidad de endeudamiento satisfactoria para la celebración del contrato estatal referido y que dichos proyectos se encuentran registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública. De esta manera, el acuerdo aquí enjuiciado se encuentra enmarcado dentro de los parámetros constitucionales y legales sobre la materia, lo cual permite impartirle validez al mismo.

III. D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA VALIDEZ del Acuerdo No. 013 de 03 de junio de 2015, expedido por el Concejo Municipal de Arcabuco *“Por medio del cual se concede una autorización al Alcalde Municipal para contratar un empréstito”* conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Doctor JORGE ARMANDO RUBIANO VELANDIA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.384.029 de Sogamoso y Tarjeta Profesional N° 211.316 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE ARCABUCO en los términos del memorial poder visible a folio 304 del expediente.

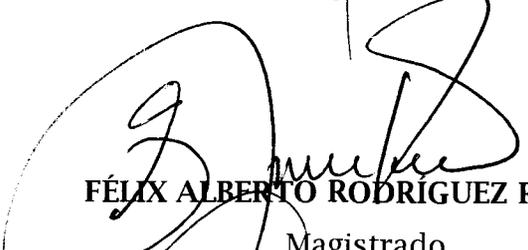
CUARTO: Comuníquese esta determinación al Departamento de Boyacá, al Presidente del Concejo, al Alcalde y al Personero Municipal de Arcabuco.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Magistrado


FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Magistrado


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
El Poder Judicial de la Federación por estado
No. 177 de hoy, 30 JUN 2016
EL SECRETARIO 